

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, 4 y 10 del artículo 82, numeral 1 del artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

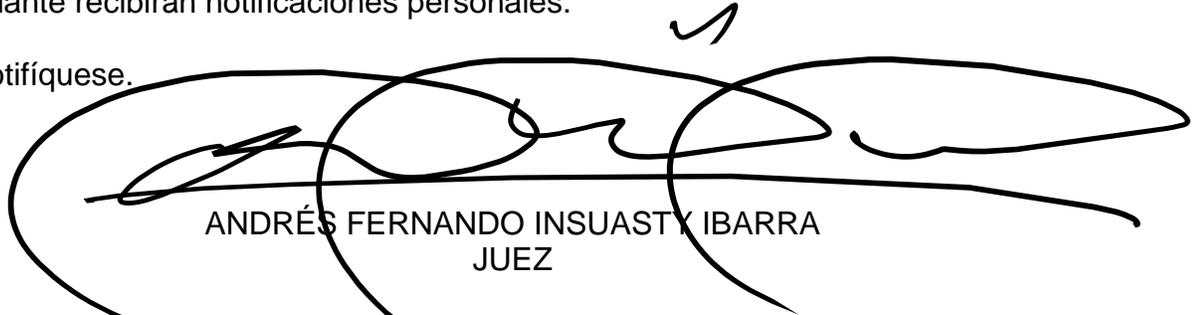
1. Aclare el poder y el escrito de demanda, indicando en forma clara y precisa la clase de proceso que pretende adelantar y las pretensiones de la misma, como quiera que, el presente asunto corresponde a un proceso de liquidación de sociedad conyugal.

Asimismo, la apoderada deberá indicar el número de tarjeta profesional, teniendo en cuenta la información que reposa en la Comisión Nacional de Disciplina Judicial - Antecedentes Disciplinarios de Abogados, del Consejo Superior de la Judicatura.

2. Allegue la relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 523 del C.G.P.

3. Indique el lugar y la dirección física donde las partes y la apoderada de la demandante recibirán notificaciones personales.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 22 el _____ a la hora de las 8:00 a.m.
17 FEBRERO 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49e6f5691b44677313c4598a86d2c32d153792cd38b506be6153fc1b379762bc**

Documento generado en 16/02/2021 11:52:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>